

7429

Objeto 09

EL BLOQUE DEL PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA (PLD), REPRESENTADO POR EL (LA) ASAMBLEÍSTA Eni del Canto/S. PROPONE, PARA EL OBJETO 9 DE LA LEY 70-09 LA SIGUIENTE MODIFICACION:

En el artículo 16 eliminar el literal g) y la parte in fine del literal h), por lo que en lo adelante el referido artículo y sus literales se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 16. Son dominicanas y dominicanos:

- a) Quienes ya gocen de la nacionalidad antes de la entrada en vigor de la presente Constitución.
- b) Los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los que fueren hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares o de extranjeros que se hallaren en tránsito o residieren ilegalmente en territorio dominicano.
- c) Los nacidos en el territorio nacional de padres desconocidos o apátridas.
- d) Los nacidos en el territorio nacional de padres extranjeros si la legislación de su país de origen no les atribuye ninguna nacionalidad.
- e) Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas.



Quienes contrajeren matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y se hallen en condiciones de cumplir los requisitos impuestos por la ley.

Los naturalizados”.

Bloque del PLD
28 de abril de 2009

Jca



Arleda P.
28/04/2009
06:45 P.M.